



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° *///* -2018-ANA-DCERH**

Lima, 28 JUN 2018

**VISTA:**

La Resolución N° 1016-2017-ANA/TNRCH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante escrito de fecha 15.01.2016, GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del túnel de abducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, ubicada en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH, de fecha 11.08.2016, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada, para el punto de vertimiento E-1 (Descarga del efluente al río Hautiziroki) y para el punto de vertimiento ES-01 (Descarga del efluente al río Hautiziroki, túnel de salida), presentada por GCZ CONSTRUCCION S.A.C., dado que esta empresa no cumplió con presentar la opinión técnica favorable de DIGESA a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., titular de la transferencia de concesión definitiva de Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica "RenovAndes H1" expresada por Resolución Ministerial N° 024-2013-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2016-ANA-DGCRH de fecha 08.11.2016, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH;

Que, con escrito presentado el 06.12.2016, GCZ CONSTRUCCION S.A.C., interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución N° 1016-2017-ANA/TNRCH de fecha 30.11.2017 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por GCZ CONSTRUCCION S.A.C., en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 272-2016-ANA-DGCRH, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta el momento en que la ex Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emita un pronunciamiento conforme lo señalado en el numeral 6.8 de citada resolución;

Que, el numeral 6.8 de la precitada Resolución, advierte que la ex Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos resolvió la solicitud de autorización basándose en una observación de carácter formal y no pronunciándose por el fondo del pedido, por lo tanto



corresponde amparar los argumentos señalados por el impugnante descritos en los numerales:

- 3.1 GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos para la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, debido a que es la empresa responsable de la ejecución de obras del túnel de abducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, en función al contrato firmado en esa fecha 22.09.2014 con la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., motivo por el cual se solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3.2 La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, no ha tomado en cuenta que las aguas residuales generadas dentro del túnel de aducción es producto de las filtraciones de las aguas subterráneas y de actividades de perforación, las cuales son temporales y que una vez terminado en el referido túnel dichas filtraciones será selladas y el vertimiento de las aguas residuales ya no existirá.
- 3.3 Asimismo, la referida Dirección en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 272-2016-ANA-DGCRH, ha vulnerado el debido procedimiento, debido a que no mencionó en ningún momento que no se podía otorgar dicha autorización a nombre de la representada, existiendo precedentes respecto al mismo caso, por lo que lo solicitado se ajusta a la normatividad vigente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, este Despacho emite el Informe Técnico N° 064-2017-DCERH-AEAV, que señalando:

1. No se puede otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., debido a que las responsabilidades ambientales de las certificaciones ambientales no pueden ser transferidas a terceros siendo este caso para la presente solicitud de autorización de vertimiento.

Asimismo, el artículo 55° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que "La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley".

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 024-2013-MEM/DM, que aprueba la transferencia de concesión definitiva con recursos energéticos renovables para la actividad de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, que efectúa Renovables de los Andes S.A.C. a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. indica en los considerandos "(...) Que dicha empresa asume las obligaciones establecidas en todos los instrumentos de gestión ambiental, autorizaciones, licencias y demás documentos relacionados con la mencionada central hidroeléctrica y responsable de las obligaciones establecidas en todos los instrumentos de gestión ambiental, autorizaciones, licencias y demás documentos relacionados con la mencionada central hidroeléctrica".



2. Asimismo, teniendo en cuenta la Carta SA 17.16, de fecha 16.02.2016, de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., señala que la empresa contratista GCZ INGENIEROS S.A.C., es la encargada de los trabajos relacionados a las obras civiles para la construcción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, quienes son responsables de realizar los trámites correspondientes a fin de obtener las autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del proyecto, en virtud del contrato suscrito con fecha 15.09.2014, entre ambas partes, por lo que GCZ INGENIEROS S.A.C., delega dicha responsabilidad a GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., mediante Carta s/n, de fecha 08.03.2016. (Folios 284 y 264, según hoja de acumulación N° 010-2017-ANA-TNRCH/GOCV, del exp. de la Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH).

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda que corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH, en consecuencia, otorgue a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., (titular de la transferencia de concesión definitiva) autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del túnel de abducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, ubicada en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 01.02.2016 (fecha en la cual presentó la OTF de DIGESA), quedando sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas para los puntos de control E-1 y ES-01 y del cuerpo receptor "Hautziroki", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 064-2018-DCERH-AEAV señala como cuerpo receptor de los puntos de vertimiento E-1 y ES-01, el río Hautziroki afluente del río Perené, el cual no se encuentra clasificado según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4 - Sub Categoría E2, "Conservación del ambiente acuático - Ríos de la selva", para la evaluación de la calidad del agua del río Hautziroki;

Que, con Memorando N° 588-2018-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que no se ha tomado en consideración lo señalado en el numeral 6.7 de la Resolución N° 1016-2017-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, referida i) La Memoria Descriptiva del Proceso Industrial de Construcción del Túnel Subterráneo de Conducción de la Central Hidroeléctrica "RenovAndes H1" y ii) La Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI, mediante el cual se otorgó autorización de uso de agua superficial con fines energéticos a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., en la cual se determinó que el responsable de ejecutar la construcción de la Central Hidroeléctrica es GCZ S.A.C.;

Que, en atención a lo advertido por la Oficina de Asesoría Jurídica, este Despacho mediante Informe Técnico N° 169-2018-ANA-DCERH-AEAV, concluye:



1. La memoria descriptiva del proceso industrial de construcción del túnel subterráneo de conducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, no cuenta con la conformidad de la autoridad ambiental competente.
2. La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la autorización de uso de agua superficial con fines energéticos, del proyecto Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, fueron otorgadas a EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.R.L. mediante Resolución Directoral N° 083-2013-ANA-DARH y Resolución Directoral N° 155-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, respectivamente.
3. Las responsabilidades administrativas, civiles o penales para la ejecución del proyecto de EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.R.L. no se pueden derivar a terceros, de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 567-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH, en consecuencia, se otorgue a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L., (titular de la transferencia de concesión definitiva) autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del túnel de abducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, ubicada en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, por el plazo de tres (03) años, computados con eficacia anticipada al 01.02.2016, fecha en la cual presentó la Opinión Técnica Favorable emitida por la Dirección General de Salud Ambiental, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos para el otorgamiento del autorización de vertimiento en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y no existe afectación de derechos de terceros; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por GCZ CONSTRUCCIÓN S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 180-2016-ANA-DGCRH, en consecuencia, otorgar a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del túnel de abducción de la Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, ubicada en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	*Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Descarga del efluente al río Hautziroki (Túnel de entrada).	233 366,40	7,40	474 294	8 784 170	Continuo	Industrial	Energéticos	Rio Hautziroki	Categoría 4 - Sub Categoría E2
ES-01	Descarga del efluente al río Hautziroki (Túnel de salida).	233 366,40	7,40	474 181	8 788 109					
Total		466 732,80	14,8							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 01.02.2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Descarga del efluente al río Hautziroki (Túnel de entrada).	474 294	8 784 170	7,40	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 008-97-EM/ DGAA. Además Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
ES-01	Descarga del efluente al río Hautziroki (Túnel de salida).	474 181	8 788 109	7,40		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	*Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-2	Río Hautziroki, aguas arriba del vertimiento E-1.	474 393	8 784 022	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG y SST.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-3	Río Hautziroki, aguas abajo del vertimiento E-1.	474 208	8 784 192			
ES-02	Río Hautziroki, aguas arriba del punto de vertimiento ES-01.	474 083	8 788 106			
ES-03	Río Hautziroki, aguas abajo del punto de vertimiento ES-01.	474 278	8 788 101			

\*Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo río Hautziroki, se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático- Ríos de la selva" del DS N° 015-2015-MINAM.

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 466 732,80 m<sup>3</sup>.

3.3 A instalar dispositivos de mediciones de caudales de aguas residuales tratadas en los puntos de control de código E-1 y ES-01, que permitan registrar los volúmenes mensuales acumulados para los vertimientos autorizados, instalaciones que deberán ser reportadas en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.5 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento provenientes de los puntos de control E-1 y ES-01, para reducir a su mínima expresión las concentraciones del parámetro SST, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.



3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SANTA ANA S.R.L.** y a **GCZ CONSTRUCCION S.A.C.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**ING. OSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua